

**REF.:** RESUELVE EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN “CUIDADO ALTERNATIVO”, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA Y COQUIMBO.

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00853/2026**

**SANTIAGO, jueves, 30 de julio de 2026**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.796, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2026; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19, de 2021, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que “aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023” o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que nombró alto directivo público al suscrito en el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592, de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°8, de 2025, y 3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos

desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, este Servicio autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción "Cuidado Alternativo", modelos de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias de Protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 15 de julio del año en curso, a las 12:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales de Antofagasta y Coquimbo, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas y las declaraciones suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las direcciones regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas.

8° Que, tratándose de la Dirección Regional de Coquimbo de este Servicio, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **2558, 2559 y 2560.**

9° Que, según consta en el acta de apertura de fecha 15 de julio de 2026, elaborada por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los códigos 2558, 2559 y 2560 no se registró la presentación de propuestas por parte de colaboradores acreditados, no existiendo, por tanto, postulaciones susceptibles de ser sometidas a examen de admisibilidad ni evaluación técnica.

10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de las bases administrativas del concurso público en cuestión, *"El Servicio podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas"*, circunstancia que concurre respecto de los códigos **2558, 2559 y 2560** correspondientes a la Región de Coquimbo, por lo que procede declarar desierto el proceso concursal respecto de dichos códigos.

11° Que, tratándose de la Región de Antofagasta consta en el acta de apertura de fecha 15 de julio de 2026, elaborada por la Comisión de Apertura de la señalada repartición, respecto de los códigos 2556 y 2557, las propuestas declaradas admisibles continuaron con la etapa de evaluación técnica constituyéndose la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Antofagasta para cada código licitado de adjudicación conjunta de conformidad al artículo 16 de las bases administrativas, las que fueron integradas por los funcionarios designados mediante resolución exenta dictada por la autoridad regional.

12° Que, los mecanismos de evaluación se encuentran establecidos en las respectivas pautas de evaluación de cada una de las modalidades licitadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de las bases administrativas, en el cual se indica, entre otros aspectos, que *"Las pautas de evaluación entregarán niveles de cumplimiento que servirán como referencia para establecer los parámetros de aprobación y la priorización de las propuestas, siguiendo la escala para la asignación de puntajes según se indica en los instrumentos de evaluación. Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4 (de una escala de 0 a 4) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en las Instrucciones y aplicación para la pauta de evaluación de proyectos de la línea de cuidado alternativo y línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación."*

*Al ser proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable será igual o superior a "2,900" considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el/los programa(s) de protección especializada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en las Instrucciones y aplicación para la pauta de evaluación de proyectos de la línea de acción cuidado alternativo y línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación."*

13° Que, el programa residencia de protección para lactantes y preescolares se adjudicará conjuntamente con el programa de protección especializada a un mismo colaborador, considerando los códigos por cada programa de acuerdo a lo dispuesto en las bases de licitación.

**14°** Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta de desarrollo del concurso, en especial el acta de la comisión de apertura de las propuestas, las actas de constitución de las comisiones evaluadoras regionales por código según su adjudicación conjunta y las pautas de evaluación utilizadas por las respectivas comisiones.

**15°** Que, atendido el mérito de los antecedentes corresponde resolver el presente concurso en las regiones de Antofagasta y Coquimbo.

## RESUELVO:

**1° ADJUDÍQUESE** los códigos que se indican del Séptimo Concurso Público de proyectos para Línea de Acción “Cuidado Alternativo”, modelo de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad: Residencias de protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada de conformidad con la ley N°20.032, aprobado por la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, de esta Dirección Nacional, a los siguientes colaboradores acreditados, en la región de Antofagasta:

| Código | Programa                                 | Colaborador acreditado | RUT          | Puntaje final <sup>[1]</sup> |
|--------|------------------------------------------|------------------------|--------------|------------------------------|
| 2556   | Residencia para lactantes y preescolares | Fundación Talita Kum   | 65.153.916-1 | 3,760                        |
| 2557   | Programa de protección especializada     | Fundación Talita Kum   | 65.153.916-1 | 3,760                        |

**2° DECLÁRESE DESIERTO** el Séptimo Concurso Público de proyectos para Línea de Acción “Cuidado Alternativo”, modelo de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad: Residencias de protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada de conformidad con la ley N°20.032, aprobado por la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, de esta Dirección Nacional, en la región de Coquimbo, en los códigos que se señalan a continuación, por no haberse presentado interesados:

| Región   | Línea de acción                           | Modalidad                                                         | Código |
|----------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------|
| Coquimbo | Cuidado Alternativo                       | RDS- Residencia para niños, niñas y adolescentes con discapacidad | 2558   |
| Coquimbo | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | PRE- Programa atención residencial especializado                  | 2559   |
| Coquimbo | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | PRD- Programa especializado en discapacidad                       | 2560   |

**3° PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, los que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Antofagasta y Coquimbo.

**4° NOTIFÍQUESE** la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Séptimo Concurso Público de proyectos ya referido.

---

[1] \*En los proyectos de adjudicación conjunta se incorpora el puntaje final que se obtiene considerando el promedio de las evaluaciones obtenidas en el proyecto de cuidado alternativo de tipo residencial y del programa de protección especializada de acuerdo a las ponderaciones establecidas en cada pauta de evaluación de los programas licitados.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO**  
Director Nacional

XPJ/GWC/SDZ/MMC/CBA

**DISTRIBUCIÓN:**

1. FISCALÍA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
4. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25933827&hash=0a686>